

ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. 0001-2023

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

Paola Elizabeth Flores Jaramillo
**MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS Y PRESIDENTA DEL PLENO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Vivian Tatiana Escobar Haro
**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE
DISCAPACIDADES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece. - El ejercicio de los derechos se registrará por los siguientes principios: "(...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 3, dispone: "*Se reconoce y garantizará a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual*";

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170301 - QUITO, Ecuador

Teléfono: (+593) 02 2569770

www.mideporte.gub.ec

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. (...)”;*

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.”;*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;*

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.(...)”;*

Que, el artículo 381, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias”;*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170101

Teléfono: 02242 2222



nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;*

Que, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de octubre de 1979 y suscrita por el Ecuador el 17 de julio de 1980, obliga a los Estados a adoptar leyes, políticas y programas orientados a erradicar la discriminación contra la mujer;

Que, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing: numeral 125, literal a) determina lo siguiente: *“Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda: a) Establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes”;*

Que, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita por el Ecuador el 1 de octubre de 1995, en su artículo 8, establece: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: *“(..) d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;*

Que, el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad suscrita por el Ecuador el 30 de marzo de 2007 y ratificada el 3 de abril de 2008, respecto a las Obligaciones generales de los Estados Parte, dispone: *“1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad”*

Que, el numeral 5 del artículo 30 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad suscrita por el Ecuador el 30 de marzo de 2007 y ratificada el 3 de abril de 2008, respecto a la Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, dispone: *“5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para: a) Alentar y promover la participación,*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170101, Quito, Ecuador

Teléfono: +593 2 2516911

www.midep.gob.ec



República
de Ecuador

en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles; b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados; c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas; d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar; y, e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.”;

Que, la Resolución 40/5 del Consejo de Derechos Humanos sobre “Eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas en el deporte” adoptada el 21 de marzo del 2019, hace hincapié en la discriminación racial y la discriminación por motivos de género en el deporte, en particular en las políticas, reglamentos y prácticas de los órganos deportivos;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de violencia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar, ejecutado por un miembro de la familia;

Que, el numeral 9 del artículo 11 del referido Código Orgánico Integral Penal prevé que en todo proceso penal las víctimas de las infracciones gozarán, entre otros derechos, el de recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, manifiesta: “El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Derechos de las mujeres. - Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170101

Teléfono: (03) 253 4000

Correo electrónico: info@mindeporte.gob.ec



diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes: (...);

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: *“Conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las siguientes entidades nacionales y locales: 1. Ente rector de Justicia y Derechos Humanos; // 8. Consejos Nacionales para la Igualdad;”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el marco institucional y normativo de los Consejos Nacionales para la Igualdad, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, manifiesta: *“Son Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género, 2. Intergeneracional, 3. De pueblos y nacionalidades, 4. De discapacidades, 5. De movilidad humana”;*

Que, el numeral 7 del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, manifiesta: *“Funciones.- Para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos Nacionales para la Igualdad tendrán las siguientes funciones: // 7. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”*

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica de Discapacidad indica que son funciones y atribuciones del Ministerio, lo siguiente: *“(...) 4. Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones (...);”*

Que, el artículo 42, de la Ley Orgánica de Discapacidad, determina: *“El Estado a través de la autoridad nacional competente en cultura garantizará a las personas con discapacidad el acceso, participación y disfrute de las actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento; así como también apoyará y fomentará la utilización y el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual, implementando mecanismos de accesibilidad. El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional competente en cultura formulará las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.”;*

Que, el artículo 43, de la Ley Orgánica de Discapacidad, dispone: *“Derecho al deporte.- El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional. El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional competente en deporte formulará las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.”*

Que, el artículo 1 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170101

Teléfono: +593 2 2500000

Correo electrónico: info@mindeporte.gob.ec

técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado”;

Que, el artículo 3 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta. – *“La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado”;*

Que, el artículo 13, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“De las organizaciones deportivas.- Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial;*

Que, el artículo 156 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la función de emitir los criterios técnicos, regulaciones, procesos de prevención y controles que se requieran para prevenir la violencia en escenarios y eventos deportivos, así como, las obligaciones de los propietarios de las instalaciones, organizaciones deportivas, dirigentes, deportistas, árbitros, autoridades, trabajadores de los escenarios y público asistente. Para lo cual contará con la asistencia técnica de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 157 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“Los actos administrativos emanados por el Ministerio Sectorial, en relación a la violencia en escenarios y eventos deportivos, serán de cumplimiento obligatorio para todas y todos los actores del Deporte. Las disposiciones de este Título se aplicarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de esta ley”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento General a Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, manifiesta: *“Este reglamento norma la organización de los Consejos Nacionales para la igualdad. Los Consejos Nacionales para la Igualdad son: 1.- De Género.- Órgano responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las mujeres y las personas LGBTI, y responsable de garantizar la igualdad de género. (...)4.- De discapacidades.- Órgano responsable de velar por la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y su inclusión en la sociedad”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“Autonomía: Los organismos deportivos gozan de autonomía administrativa, técnica y financiera, en los términos de este reglamento y del marco jurídico ecuatoriano (...)”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170101

Teléfono: +593 2251 2000



República
del Ecuador

de lucro. Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente (...);

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 620, de 10 de septiembre de 2007, establece en su artículo 1: *“Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone en su artículo 2: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone en su artículo 1: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone en su artículo 1: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. CONADIS-UATH-AP-2021-081 de 13 de julio de 2021, se designó a la Dra. Vivian Tatiana Escobar Haro, en calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y como tal su representante legal; conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente de la República declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.609, de 29 de noviembre de 2022, se establece la creación del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, determina como política: *“5.2 Combatir toda forma de discriminación y promover una vida libre de violencia, en especial la ejercida contra mujeres, niñez, adolescencia, adultos mayores, personas con discapacidad, personas LGBTI+ y todos aquellos en situación de vulnerabilidad”;*

Que, ONU Mujeres es la organización de las Naciones Unidas dedicada a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres;

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170101 - QUITO, Ecuador

Teléfono: +593 2 3866200

www.mideporte.gub.ec



República
de Ecuador

Que, mediante Informe Técnico de viabilidad relacionado con la expedición del Protocolo De Actuación Frente a Casos de Violencia de Género en el Sistema Deportivo del Ecuador debidamente suscrito por el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento y la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física se concluye: *“a) De conformidad con los antecedentes señalados y la justificación técnica descrita en el presente informe, se concluye que es necesario establecer lineamientos sobre la prevención, detección, acompañamiento, derivación y seguimiento frente a posibles casos de violencia basada en género, cometidos o detectados en el ámbito del deporte, educación física y recreación. b) Además, es indispensable determinar planes, programas y estrategias de prevención de situaciones de violencia que afecten a los/las deportistas, durante su preparación, participación y competencia, así como en aquellos espacios físicos que realicen sus actividades deportivas y que se encuentren operando la organización deportiva. c) Finalmente, se considera necesario y viable técnicamente la expedición del “Protocolo de Actuación Frente a casos de Violencia de Género en el Sistema Deportivo del Ecuador”, puesto que permitirá brindar la atención inmediata y oportuna a los deportistas que pudiesen estar expuestos a situaciones de violencia de género en el sistema deportivo y articular junto con las instituciones para la prestación de sus servicios.”* y se recomienda: *“(…) se recomienda elevar a conocimiento de la máxima autoridad institucional o su delegado/a, el presente informe técnico, así como también el proyecto de “Protocolo de Actuación Frente a casos de Violencia de Género en el Sistema Deportivo del Ecuador”, para su aprobación y suscripción por considerarlo viable técnicamente. De igual manera, se sugiere que se realice el procedimiento administrativo y legal ante la instancia competente, a fin de que, se elabore el respectivo instrumento jurídico que permita su expedición.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-SSAF-2023-0025-MEM de 26 de enero de 2023, suscrito por la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física y dirigido a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física consta: *“(…) la Directora de Asesoría Jurídica solicita se remita el Informe Técnico de Viabilidad correspondiente en el ámbito de sus competencias de manera prioritaria y así proceder con la expedición del acuerdo del mencionado protocolo, por tal razón, sírvase encontrar adjunto el Informe Técnico de Viabilidad relacionado con la expedición del Protocolo de Actuación Frente a casos de Violencia de Género en el Sistema Deportivo del Ecuador.”;*

Que, mediante nota inserta en hoja de ruta de memorando Nro. MD-SSAF-2023-0025-MEM, de 26 de enero de 2023, en la cual la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física dispone a la Directora de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Dirección de Asesoría Jurídica con la finalidad que previo la revisión de la normativa legal aplicable así como la revisión de la presente petición y su anexo, analice y emita el criterio jurídico correspondiente así como elabore el instrumento legal correspondiente.”;*

Que, según Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2023-001 de 31 de enero de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica determina la factibilidad legal para la suscripción del Acuerdo a través del cual se expide el Protocolo de Actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador contenido en memorando Nro. MD-DAJ-2023-0086-MEM de 01 de febrero de 2023;

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, su Reglamento, la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170101

Teléfono: (03) 251 1000

Correo electrónico: info@minideporte.gob.ec



En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir el **“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SISTEMA DEPORTIVO DEL ECUADOR”**, constante en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Encargar al/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, así como a los/las titulares de las Direcciones a su cargo la ejecución del *“Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador”*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa, la notificación del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de febrero de 2023.


Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE


Paola Elizabeth Flores Jaramillo

**MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS Y PRESIDENTA DEL PLENO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 150101

Teléfono: +593 2 2369 211

www.mideporte.gob.ec



Vivian Tatiana Escobar Haro
**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE
DISCAPACIDADES**

TESTIGO DE HONOR:



Ana Elena Badilla
REPRESENTANTE DE ONU MUJERES EN ECUADOR

Certifico que el documento que antecede, contenido en 10 páginas útiles, que son fiel copia de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Febrero, 08 de 2023.

María Fernanda Sánchez Balcázar
Directora Administrativa

EN BLANCO

EN BLANCO

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

